BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO IX. — NUM. 2450 | Buenos Aires, Lunes 18 de Noviembre de 1901 | ADMINISTRACIÓN: Ministerio de Justicia é Instrucción Pública División de Justicia

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1893.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Articulo único.—.....las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletin Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO Y 29 DE AGOSTO DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centimetro, por publicacion, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centimetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 dias ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n. por la primera página—150 pesos m/n. por la segunda—125 pesos m/n. por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Número suelto del dia..........	$ 0.10
Número atrasado..................	» 0.20
1 Trimestre..........................	» 1.50
1 Semestre...........................	» 3.00
1 Año..................................	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División de Justicia del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral o anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las Reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de costo.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Exonerando al Cónsul en Munich, don Emilio Wolff.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1901.

Vistos estos antecedentes; la falta de cumplimiento en sus deberes por parte del Cónsul en Munich don Emilio Wolff, y la manera irrespetuosa con que éste se ha dirigido al señor Ministo Argentino en Alemania,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Exónerase á don Emilio Wolff, del cargo de Cónsul en Munich.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Nombrando Cónsul en Munich, á don José Aischmann.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1901.

Visto lo propuesto por el Consulado General Argentino en Alemania, en su nota de 18 de Octubre último.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Cónsul en Munich, á don José Aischmann.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Varios Guardas de empresas particulares del Rosario, se presentan pidiendo se haga efectivo en sus haberes el descuento del 5 °/₀ á fin de ser comprendidos en los beneficios que acuerda la Ley de Jubilaciones Civiles.

Julio 2 de 1901.

Informe la Contaduría General.

A. B. Martínez.

Excmo. señor:

La Ley de Presupuesto vigente establece un descuento de 5 °/₀ en los sueldos de los Empleados Civiles de la Administración con objeto de formar un fondo para cuando se dicte la Ley de Monte Pio Civil.

Los beneficios de la Ley de Jubilaciones sólo se acuerdan á los empleados permanentes de la Administración, directamente retribuidos por el Estado y es en esta inteligencia que á los Guardas de Empresas particulares no se les comprendió en el descuento del 5 °/₀, porque ni revisten el carácter de permanentes, y si bien son retribuidos directamente por el Estado en razón de que proceden de nombramiento de éste, en cambio son las Empresas quienes los costean, pues ellas deben ingresar las sumas que á ellos corresponde, desde que, como es sabido, es en beneficio de los mismos que son nombrados.

Por estas consideraciones piensa la Contaduria que V. E. no debe hacer lugar á lo solicitado, no siendo por otra parte facultativo de los empleados acogerse al descuento mencionado para obtener un beneficio que no les alcanzaría, pues faltan las condiciones esenciales exigidas por la Ley.

Contaduría General, Julio 12 de 1901.—*Francisco Vivas.*

Julio 20 de 1901.

Pase á dictamen del señor Procurador del Tesoro.

A. B. Martínez.

Excmo. Señor:

Los Guardas que fiscalizan las operaciones de las Empresas particulares están en mi opinión comprendidos en la disposición del Art. 1º de la Ley de Jubilaciones, y por lo tanto en el descuento establecido en la Ley de Presupuesto vigente.

En efecto, ellos son empleados permanentes de la Administración, pues lo nombra el P. E. en uso de la atribución que al respecto tiene por la Constitución «directamente retribuidos por el Estado», porque aunque las Empresas reintegran sus sueldos a éste, tal hecho no destruye ese carácter desde que es una consecuencia necesaria de la naturaleza de la concesión que gozan dichas Empresas.

Por esto pienso, contrariamente á lo opinado por la Contaduría General, que V. E. debe declarar que los firmantes de esta solicitud, como todos los que se hallan en iguales condiciones, son susceptibles de jubilación con arreglo á la Ley vigente y por lo tanto pasibles del descuento establecido por el Art. 7º de la Ley de Presupuesto.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1901.—GUILLERMO TORRES.

Septiembre 2 de 1901.

Pase al señor Procurador General de la Nación, para que se sirva dictaminar.

AVELLANEDA.

Excmo. señor:

No resulta de los antecedentes agregados bien definido el carácter de los Guardas de Empresas particulares de la Subprefectura Resguardo del Rosario, que según lo expresan á fs. 3, prestan los mismos servicios que sus colegas del Presupuesto.

Tampoco encuentro en las designaciones del Presupuesto partida especial que se refiera á esos Guardas.

Siendo necesario para la apreciación del derecho que reclaman el conocimiento exacto de las condiciones en que reciben y ejercen su empleo, especialmente en lo que concierne al nombramiento por parte del P. E. á la permanencia del empleo, y á la fijación del sueldo en el Presupuesto General de la Nación, pido á V. E. se sirva disponer informe al respecto la Prefectura General de Puertos ó la Contaduría General de la Nación, ó la Repartición á la que más directamente incumba, y que fecho, vuelva con lo informado al despacho del Procurador General de la Nación, para el dictamen solicitado.—Septiembre 13 de 1901.—SABINIANO KIER.

Septiembre 16 de 1901.

Vuelva á informe de la Contaduría General.

A. B. Martinez.

—

Excmo. señor.

La Ley 2402 dispone que el P. E. nombrará los Inspectores encargados de vigilar las operaciones que efectúen las Empresas de carnes conservadas y que sus sueldos serán pagados á prorata por las mismas Empresas. Fundándose en esta disposición, se dictó el Acuerdo de Febrero 6 de 1895.

Posteriomente, y teniendo en cuenta que existían varios empleados de aduana al servicio de depósitos de ciertas Empresas particulares cuyos sueldos debían ser abonados por éstas, se dictó el Acuerdo de Marzo 12 de 1895 que reglamenta la forma en que se ha de llevar la contabilidad á los efectos del reintegro de los sueldos en cuestión, procedimiento que ha ido modificándose sucesivamente por Acuerdo de Abril 8 de 1895 y finalmente por Decreto de Mayo 29 de 1900.

En toda la serie de Acuerdos y Decretos citados, puede observarse el proceso seguido, desde su origen hasta el presente, con respecto á dicha categoría de empleados y servirá de antecedente suficiente para ilustrar la opinión del señor Procurador General de la Nación, debiendo advertirse que la Contaduría General, se releva de entrar en mayores detalles respecto al nombramiento, liquidación de sueldos y forma de pago, etc., porque todo ello consta en las disposiciones citadas y sería inoficioso consignario aquí.

Contaduría General, Septiembre 26 de 1901.—*Francisco Vivas.*

—

Buenos Aires, Octubre 10 de 1901.

Con lo informado por la Contaduría General, vuelva al señor Procurador General de la Nación, para que sirva dictaminar.

AVELLANEDA.

—

Excmo. señor:

En todas las concesiones de muelles y depósitos particulares de Aduana, se ha establecido como regla general la intervención de empleados de aduana, que fiscalicen las operaciones relativas, de conformidad con lo dispuesto en el superior Decreto de 2 de Junio de 1892.

Ese Decreto en su Art. 3°, declara: que las referidas empresas, respectivamente, costearán los haberes de los Guardas de Aduana que prastasen servicios en ellas.

De esos antecedentes resulta, que los Guardas de Aduana en los muelles y depósitos particulares, son empleados de la Administración y nombrados por el Poder Ejecutivo. Tienen el carácter de empleados permanentes de la Administración porque no ejercen una comisión eventual ó encargo por tiempo determinado, sino que duran en el ejercicio de su empleo por el tiempo indefinido, porque existan los depósitos particulares, exactamente como los demás empleados mientras existe la repartición en que ejercen sus funciones.

Son rentados y pagados de sus sueldos por el Poder Ejecutivo de quien tienen el empleo y nombramiento; sin que la circunstancia de ser á cargo de las Empresas concesionarias el reembolso de las sumas que importan esos sueldos, creados en su beneficio, disvirtúe el carácter general y administrativo del empleo. Opino por ello, que los Guarda de Aduana destinados por la Administración Nacional á la inspección y vigilancia de los muelles y depósitos particulares, se encuentran en las condiciones de los que sirven en los depósitos fiscales, y por ello, comprendidos en los beneficios de la Ley General de Jubilaciones y en las restricciones impuestas al efecto, en la Ley de Presupuesto. Octubre 25 de 1901.—SABINIANO KIER.

—

Buenos Aires, Novimbre 15 de 1901.

Visto que varios empleados dependientes de la Prefectura General de Puertos y Resguardos que prestan sus servicios como Guardas de Empresas particulares del Rosario, solicitan se haga en sus haberes el descuento del cinco por ciento establecido en la Ley de Presupuesto vigente á fin de ser comprendidos en el proyecto de Ley de Montepio Civil pendiente de la sanción del Honorable Congreso, y

CONSIDERANDO:

Que los empleados que prestan servicios en las Empresas particulares son nombrados por el Poder Ejecutivo, sin limitación de tiempo en uso de atribuciones que le son propias y retribuidos directamente por el Estado, lo que les da el carácter de permanencia que tienen los demás empleados de la Nación;

Que el hecho de que las Empresas reintegren el gasto que para obtener aquellos servicios hace el Erario, no modifica su condición de empleado de la Nación por cuanto este reintegro arranca de la naturaleza de la concesión que beneficia á las referidas Empresas y deben ser comprendidos en los beneficios de la Ley General de Jubilaciones y en las restricciones impuestas por la Ley de Presupuesto.

Por estas consideraciones y las que á mayor abundamiento aducen los señores Procuradores, General de la Nación y del Tesoro, en los dictámenes precedentes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La Contaduría General procederá á efectuar el descuento del cinco por ciento que estatuye la Ley de Presupuesto vigente á los empleados de las Empresas particulares en la forma y desde la fecha que se hace á los demás empleados de la Administración.

Art. 2° Para el reintegro de las sumas no descontadas hasta la fecha, se procederá por la Contaduría General á efectuar el descuento del diez por ciento del haber mensual.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, etc. y archívese.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

—

Nombrando empleados en la Aduana del Rosario.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1901.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en la Aduana del Rosario: Capataz de 2ª, Categoria 14, en remplazo de don Ramón Gonzalez que renunció á don Luis Passarotto; Guarda de 2ª, Categoria 9, para la concesión de A. Mantels y Cía., en reemplazo de don Enrique Saavedra, que no aceptó, á don Francisco J. Solari.

Art. 2° Comuníquese, etc, y pase á Contaduria General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

—

Nombrando Escribiente de la Perfectura General de Puertos y Resguardos.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1901.

Atento lo espuesto por la Perfectura General de Puertos y Resguardos en la nota que precede

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, en remplazo de don Raul Arroqui, á don Juan Alsina.

Art. 2° Comuníquese, etc. y pase á Contaduria General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

—

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

—

Resolución relativa á la publicación de documentos y avisos en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1901.

Al señor Director de la División de Justicia, don Ireneo Ramirez.

Animado del deseo de propender, secundando los propósitos del Ministerio, á que el Boletín Oficial responda en todo sentido á los fines de su creación, aumentando las secciones del mismo y, como consecuencia, su propia importancia, y creyendo, por otra parte, que el punto que vengo á someter á la consideración superior concuerda perfectamente con aquellas miras, paso á enunciarlo.

Por el Acuerdo General de Ministros de 15 de Mayo de 1893 que estableció las bases con arreglo á las cuales la Empresa entonces á cargo del Boletín Oficial debía ajustar la publicación, se admitia la inserción en él de avisos particulares sin restricción alguna. Esta disposicion no fué expresamente derogada pero quedó de hecho sin efecto hasta el presente desde la vigencia del Decreto de 29 de Enero de 1899 que encargó á la extinguida División Administrativa de este Ministerio la Dirección del Boletín.

Si bien el Boletín Oficial por su misma índole no debe publicar otros documentos que los de origen oficial y las informaciones que tiendan á hacer conocer el movimiento general de la Administración como es la Crónica Administrativa, pienso que la «Sección de Avisos» podría ampliarse en beneficio público admitiendo la inserción de determinados avisos particulares.

La publicación de balances y avisos y otros asuntos de sociedades civiles y comerciales *cuya publicación fuera obligatoria* por los estatutos, prestaría un positivo servicio, por cuanto una vez generalizada la idea de que en el Boletín Oficial aparecen todos los avisos y demás documentos de esa naturaleza, el público ocurriría á él en la seguridad de hallar la publicación de su interés como acontece precisamente con el Boletín Judicial en lo que se refiere á edictos y remates judiciales. No existiendo hoy un diario especial para aquellas publicaciones, los interesados vénse obligados á recorrer varios para hallar el aviso ó publicación que les interesa.

Además de los avisos de referencia, convendría también, siempre dentro del própósito de aumentar la importancia del Boletín, que la Municipalidad de la Capital publicara en él todos sus avisos ya gratuitamente ó ya abonando su importe con arreglo á la tarifa en vigencia.

En la confianza de que estas indicaciones merecerán la aprobación superior, aprovecho esta oportunidad para saludar al señor Director muy atentamente.

M. L. Desplats.
Subdirector de la División de Justicia

—

Buenos Aires, Octubre 30 de 1901.

Al señor Director de la División de Justicia, don Ireneo Ramirez.

El Acuerdo General de Ministros de 28 de Mayo del corriente año, establece que las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir al Boletín Oficial, para su inserción en él, todos los documentos, avisos etc., que requieren publicidad, y, no obstante aparecer con carácter permanente en

dicho Boletín el Artículo único de ese Acuerdo, he podido observar, en el corto tiempo que estoy accidentalmente á cargo de la Administración de los Boletines, que el mencionado Acuerdo no se cumple por algunas Reparticiones.

Como una prueba de esta aseveración, adjunto á la presente nota varios avisos publicados en «Tribuna» y en «El Diario del Comercio» de hoy, que no han sido remitidos al Boletín Oficial como correspondería.

En vista de esto, pienso que convendría recordar el estricto cumplimiento del Acuerdo antes mencionado, incluyendo al Banco Hipotecario Nacional á fin de que envíe sus avisos de remate como me parece debiera hacerlo.

Entre los adjuntos recortes figura uno de «Manifiestos de carga de buques» cuyo conocimiento para el comercio y el público en general debo suponer de interés desde que ellos se publican en los diarios. Sin embargo, la Aduana no los remite al Boletín Oficial.

Por otra parte, al ordenar el Acuerdo de referencia á las Reparticiones de la Administración remitan todos los documentos, etc., es de suponer que no se ha referido solamente á los Ministerios y sí á todas las Reparticiones. No obstante esto, de la práctica adoptada, parecería desprenderse lo contrario de la verdadera interpretación, pues, exceptuando algunas Reparticiones, el Boletín Oficial solo publica los decretos y resoluciones del Poder Ejecutivo y la Crónica Administrativa de uno que otro Ministerio que la envía. Tan limitado servicio de información no basta, á mi juicio, á dar idea del movimiento administrativo y absolutamente general de toda la Administración Pública, á pesar de ser ese y no otro el próposito que informó la creación del Boletín Oficial.

Sería largo entrar á detallar el sinnúmero de datos de interés que podrían y deberían transmitirse al público por conducto del Boletín; pero baste saber que en él no se publican estadísticas, informes técnicos, recaudación de la Renta, movimiento del Puerto, movimiento de la Tesorería Nacional, resoluciones de la Dirección de Tierras y Colonias, de la de Inmigración, de la de Obras de Salubridad, de la Prefectura General de Puertos, de las Intendencias de Guerra y de Marina, de la Aduana y de otras más que son verdaderas Reparticiones Nacionales que dictan todas ellas resoluciones de carácter general dentro de sus facultades propias y que no se hacen públicas por intermedio del Boletín.

Esperando que el Ministerio considerará oportuno adoptar las medidas que creyera del caso, dentro de los fines de la presente nota, saludo al señor Director muy atentamente.

M. L. Desplats.
Subdirector de la División de Justicia.

—

Exp. B. 102 y 103.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1901.

Vistas las notas que anteceden de la Administración de los Boletines Oficial y Judicial en las que se llama la atención de este Ministerio sobre la falta de cumplimiento, por parte de las distintas Reparticiones Nacionales, del Acuerdo de fecha 28 de Mayo del corriente año por el que están obligadas á hacer insertar en el primero de dichos Boletines, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad; y, siendo necesario propender al cumplimiento de dicho Acuerdo, dictado con el objeto de colocar al Boletín Oficial en condiciones de responder eficazmente al propósito de su creación, reuniendo en él todos los documentos que se refieran á la Administración Nacional;

SE RESUELVE:

Dirigir nota á los distintos Departamentos del Poder Ejecutivo pidiéndoles se sirvan ordenar á las reparticiones de su dependencia, remitan al Boletín Oficial para su inserción gratuita en él, los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad, llamando su atención sobre los que han dado motivo á las notas que anteceden; todo sin perjuicio de las diligencias que hará la Administración de los Boletines ante las mismas reparticiones, á los objetos expresados.

Dirigir nota, igualmente, á la Intendencia Municipal de la Capital, ofreciéndole la publicación gratuita en el Boletín Oficial de todos los avisos que se refieran á aquella repartición.

Publíquese y archívese.

SERÚ.

—

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

—

Aumentando la jubilación acordada al ex Inspector de Colegios Nacionales y Escuelas Normales, doctor Victoriano E. Montes.

El doctor Montes se presentó al Ministerio con fecha 28 de Agosto de 1901, reclamando de la jubilación que le fué acordada por Decreto de 4 de Enero de 1901, con goce de la cuarentava parte de su sueldo, por cada año de servicio y asegurando haber probado de una manera fehaciente estar en condiciones de ser jubilado con sueldo íntegro, por tener más de treinta años de servicios y haberse acogido en oportunidad á la Ley de 15 de Noviembre de 1887, bajo cuyo imperio había transcurrido la mayoría de sus servicios. Pidió pues, reconsideración del Decreto de 4 de Enero, en la parte concerniente al monto de la jubilación.

Pasado el expediente á dictamen del señor Procurador del Tesoro, éste se expidió así:

Excmo. señor:

El Gobierno ha acordado la jubilación con arreglo á la Ley 2219 á todos los empleados que la solicitaron antes de promulgarse la Nº 3744, fundándose para ello en que el derecho á la jubilacion era perfecto en el momento mismo en que el empleado reunía las condiciones para obtenerla y se presentaba pidiéndola.

Ante los testimonios de los doctores Ramos Mexía y Suárez, no me es dable dudar que el doctor Montes presentó la solicitud de jubilación con anterioridad á la sanción de la Ley 3744 y por ello creo que sería de justicia deferir á su solicitud pidiendo la modificación del decreto que le acordó su retiro, pues como lo dice el recurrente, el extravío y pérdida de su solicitud, no puede perjudicar su derecho á obtener la jubilación como la acordaba la Ley vigente en el momento de solicitarla—Buenos Aires, Octubre 12 de 1901.—GUILLERMO TORRES.

—

Al pié del anterior dictamen, se dictó el siguiente decreto:

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1901.

De acuerdo con la Resolución de fecha 22 de Octubre último é informes en que la misma se funda, y visto el nuevo cómputo de los servicios prestados por el doctor Victoriano E. Montes, que la Contaduría General formula, según el cual, dicho señor se encuentra comprendido en las disposiciones del Art. 2º, Inciso 2º y primera parte del Art. 3º de la Ley Nº 2219,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º En lo sucesivo, se liquidará á razón de quinientos pesos moneda nacional mensual, correspondiente al sueldo íntegro, la jubilación acordada al ex Inspector doctor Victoriano E. Montes.

Art. 2º Comuníquese, etc. y vuelva á la Contaduría General, á sus efectos.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Nombrando Catedrático de Literatura General en la Facultad de Derecho de Córdoba, al doctor Félix I. Molina.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1901.

Vista la precedente terna y de acuerdo con lo establecido por la base 6ª de la Ley de 3 de Julio de 1885,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Catedrático de Literatura General, en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba y en reemplazo del doctor José Echenique que falleció, al doctor Félix I. Molina.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

MINISTERIO DE GUERRA

Concediendo retiro militar al Soldado del Regimiento 3º de Caballería de línea, Tomás Castro.

INFORME DE LA CONTADURÍA GENERAL

Excmo. señor:

Resultando del informe expedido por el Cirujano del Regimiento 3º de Caballería, que el ex Soldado Tomás Castro contrajo la inutilidad de que adolece en comisiones del servicio, se halla en condiciones de ser retirado con el goce del sueldo íntegro, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Retiro Nº 3239 en su Art. 8º.—Contaduría General, Octubre 28 de 1901.—*Francisco Vivas.*

—

DICTAMEN DEL SEÑOR PROCURADOR DEL TESORO

Excmo. señor:

Como dictamen reproduzco el informe de la Contaduría General que precede.—Buenos Aires, Noviembre 7 de 1901.—*Vicente F. López.*

—

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1901.

Visto este expediente y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese retiro militar con goce del sueldo íntegro, que por su clase le corresponde, al Soldado del Regimiento 3º de Caballería de línea, Tomás Castro, de acuerdo con el Art. 8º de la Ley de la materia.

Art. 2º Comuníquese y vuelva á la Contaduría General, á sus efectos.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Denegando la pensión solicitada por doña Elvira Araujo de Méndez.

INFORME DE LA CONTADURÍA GENERAL

Excmo. señor:

Siendo condición indispensable para que los Oficiales adquieran derecho á trasmitir pensión á su familia, que la muerte del causante ocurra conservándose en servicio, lo que no sucede en el presente caso, pues el Coronel Benjamín Méndez sólo prestó servicios hasta el año 1852 y su fallecimiento acaeció el 4 de Abril del 79, la recurrente no tiene derecho á lo que solicita.—Contaduría General, Octubre 26 de 1901.—*Francisco Vivas.*

—

DICTAMEN DEL SEÑOR PROCURADOR DEL TESORO

Excmo. senor:

Como dictamen reproduzco el informe de la Contaduría General que precede.—Buenos Aires, Noviembre 2 de 1901.—VICENTE F. LÓPEZ. Abogado Auxiliar.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1901.

Visto este expediente y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—
DECRETA:

Artículo único. No ha lugar á lo solicitado por la señora Elvira A. de Méndez, y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

No haciendo lugar á lo solicitado por don Estanislao Perdriel.

INFORME DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Excmo. señor:

Del examen médico que le ha sido practicado al Capitán Estanislao Perdriel, por la Sanidad del Ejército, resulta padecer de reumatismo crónico que lo inhabilita para todo trabajo, sin especificarse la fecha en que contrajo dicha enfermedad.

Siendo necesario que la inutilidad haya sido contraida en el servicio ó á causa de él, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de la materia, lo que no se comprueba, el recurrente no se encuentra en condiciones de ser pasado al Cuerpo de Inválidos.—Contaduría General, Octubre 28 de 1901.—*Francisco Vivas.*

DICTAMEN DEL SEÑOR PROCURADOR DEL TESORO

Como dictamen reproduzco el informe de la Contaduría Geneal que precede.—Buenos Aires, Noviembre 7 de 1901.—VICENTE F. LÓPEZ, Abogado Auxiliar.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1901.

Visto este expediente y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y lo dispuesto por la Ley de la materia,

El Presidente de la República—
DECRETA:

Artículo único. No ha lugar á lo solicitado por don Estanislao Perdriel, y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Concediendo retiro militar al Farmacéutico de 1ª, don Donato Saravia.

INFORME DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

Excmo. señor:

Habiendo el Farmacéutico de 1ª, Donato Saravia, pasado el límite de la edad que marca el Artículo 3º de la Ley de Retiros, se halla en condiciones de ser retirado.

Según el cómputo de servicios formulado por el Gabinete Militar los prestados por el causante arrojan un total de 30 años, lo que le da derecho á ser retirado con el goce del 100 % de su sueldo, de acuerdo con la escala que fija el Artículo 5º de la Ley Nº 3239.—Contaduría General, Octubre 25 de 1901.—*Francisco Vivas.*

DICTAMEN DEL SEÑOR PROCURADOR DEL TESORO

Excmo. señor:

Como dictamen reproduzco el informe de la Contaduría General, que precede.—Buenos Aires, Noviembre 7 de 1901.—VICENTE F. LÓPEZ, Abogado Auxiliar.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1901.

Visto este expediente y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—
DECRETA:

Art. 1º Concédese retiro militar á don Donato Saravia, con goce del sueldo íntegro, que como Farmacéutico de 1ª clase le corresponde, de acuerdo con la escala que fija el Art. 5º de la Ley de la materia.

Art. 2º Comuníquese y vuelva á la Contaduría General, á sus efectos.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Nombrando Inspector General de Navegación y Puertos.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1901.

Hallándose vacante el puesto de Inspector General de Navegación y Puertos,

El Presidente de la República—
DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Inspector General de Navegación y Puertos, al Ingeniero don Enrique M. Lange.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Autorizando al F. C. Oeste de Buenos Aires, para construir casas para viviendas y otras obras en la Estación Trenque-Lauquen.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1901.

De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires para construir casas destinadas á viviendas, Oficinas y Talleres para el personal, en la Estación Trenque-Lauquen, de conformidad con los planos demostrativos acompañados, que quedan aprobados.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

Autorizando al F. C. Central Argentino para ejecutar obras de ampliación en la Estación Pavón Arriba.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1901.

De acuerdo con lo manifestado precedentemente, autorízase á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para llevar á cabo las ampliaciones que proyecta en el edificio y plataforma de su Estación «Pavón Arriba», de conformidad á los planos adjuntos, que quedan aprobados.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

Autorizando al F. C. Oeste de Buenos Aires, para construir nuevos talleres en la Estación Liniers.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1901.

Vistos los adjuntos planos presentados por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, demostrativos de los nuevos talleres que proyecta construir, próximos á la Estación "Liniers" entre los Kilometros 10.045 y 11 130 y de acuerdo con los informes producidos por las oficinas técnicas respectivas

SE RESUELVE:

Aprobar los planos de la referencia, autorizando á la Empresa para llevar á cabo las obras de que se trata, de conformidad con los mismos, que quedan aprobados.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

Autorizando al F. C. Central Argentino, para ejecutar obras en la Estación "Ludueña".

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1901.

Vistos los planos adjuntos presentados por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, referente á la prolongación de un desvío y construcción de un galpón en su Estación «Ludueña», y de acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos de la referencia, autorizando á la Empresa para llevar á cabo los trabajos respectivos.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

Autorizando al F. C. del Sud, para construir algunas obras en la Estación Lomas de Zamora.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1901.

Vista la solicitud de la Empresa del Ferrocarril del Sud por la que pide se le autorice para construir en el extremo Sud del andén de su Estación Lomas de Zamora, un puente para peatones y un tegido de alambre, que fué autorizada á construir en el extremo Norte del mismo anden, el año ppdo., y no existiendo inconveniente para acordar el cambio de ubicación que se solicita, según se desprende del informe que antecede.

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril del Sud para llevar á cabo la obra de que se trata en la forma que lo demuestran los planos adjuntos, que quedan aprobados.

Hágase saber, publíquese y achívese.

CIVIT.

AVISOS

Ministerio del Interior

Policía de la Capital

LICITACIÓN

Se llama á licitación para la provisión de racionamiento de los individuos de tropa del Cuerpo de Bomberos que acuerde la Ley de Presupuesto, durante el año próximo de 1902 y para la mantención de los detenidos en este Departamento y depósito de Contraventores para el mismo año. Las propuestas deberán presentarse por separado, en el despacho de la Jefatura de Policía el día Martes 17 de Diciembre próximo, á las 2 y 30 p. m. para Bomberos y á las 3 p. m. para detenidos; debiendo ajustarse en absoluto al pliego de condiciones que puede verse en la Comisaría de Ordenes.—Buenos Aires, Noviembre 17 de 1901.—*Juan M. Oyuela*— Comisario de Ordenes.

-v- 17 de Diciembre

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIONES

Llámase á licitación por el término de 30 días, para la proveduría de racionamiento al personal del Lazareto de Martín García, tripulación del Vapor de Sanidad «Jenner», Hospital flotante «Rodolfo del Viso», Pontones «Rosetti» y «Chacabuco», y cuarentenarios de 3ª clase; de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados, todos los días hábiles en Secretaría, de 1 á 4 p. m.

Las propuestas se abrirán el día 16 de Diciembre próximo, á las 3 p. m., en presencia de los interesados y del Escribano General de Gobierno.—Buenos Aires, Noviembre 15 de 1901.—*El Secretario.*

v-16-Diciembre.

Llámase á licitación por el término de 30 días para la proveduría de placas de vidrio para el Conservatorio Nacional de Vacuna, de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados, todos los días hábiles, en Secretaría, de 1 á 4 p. m.

Las propuestas se abrirán el día 16 de Diciembre próximo, á las 3 p. m., en presencia de los interesados y del Escribano General de Gobierno.—Buenos Aires, Noviembre 15 de 1901.—*El Secretario.*

v-16 Dbre.

Llámase á licitación por el término de 30 días para administrar el restaurant del Lazareto de Martin García, destinado al servicio de los cuarentenarios, pasajeros de 1ra y 2a clase; de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. en Secretaría.

Las propuestas se abrirán el día 16 de Diciembre próximo á las 3 p. m., en presencia de los interesados y del Escribano General de Gobierno.—Buenos Aires, Noviembre 15 de 1901.—*El Secretario.*

v-16 Diciembre.

Llámase á licitación por el término de 30 días para la provisión de carbón de cardiff de 1a calidad para el Lazareto de Martin García, Hospital flotante «Dr. Rodolfo del Viso», Vapor de sanidad «Jenner», «Perseverancia», Pontones «Rosetti» y «Chacabuco», de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados, todos los días hábiles, de 1 á 4 p. m., en Secretaría.

Las propuestas se abrirán el día 16 de Diciembre próximo, á las 3 p. m., en presencia de los interesados y el Escribano General de Gobierno.—Buenos Aires, Noviembre 15 de 1901.—*El Secretario.*

v-16-Diciembre.

Llámase á licitación por el término de 30 días, para la provisión de terneras para el Conservatorio Nacional de Vacuna, de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m., en Secretaría.

Las propuestas se abrirán el 16 de Diciembre próximo, á las 3 p. m., en presencia de los interesados y del Escribano General de Gobierno. Buenos Aires, Noviembre 15 de 1901.—*El Secretario.*

-v-16- de Diciembre.

Llámase á licitación por el término de 30 días para la provisión de articulo navales y de máquina con destino al Lazareto de Martin García, Hospital flotante «Dr. Rodolfo del Viso», Vapor de sanidad «Jenner», "Perseverancia", Pontones "Rosetti" y «Chacabuco», de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m., en Secretaria.

Las propuestas se abrirán el 16 de Diciembre próximo, en presencia de los interesados y del Escribano General de Gobierno, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 15 de 1901.—*El Secretario.*

v-16-Dbre.

Lámase á licitación por el término de 30 días para la provisión de forraje con destino al Conservatorio Nacional de Vacuna y Oficina Bacteriológica, de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados todos los días hábiles, de 1 á 4 p. m. en Secretaría.

Las propuestas se abrirán el 16 de Diciembre próximo, á las 3 p. m. en presencia de los interesados y del Escribano General de Gobierno.—Buenos Aires, Noviembre 15 de 1901.—*El Secretario.*

v-16 Diciembre.

Ministerio de Hacienda

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á un ancla que ha sido encontrada abandonada en el paraje denominado "Colorado" jurisdicción de la Subprefectura Resguardo de la Paz, y que se encuentra depositada en dicha Subprefectura, previniéndose que si vencido dicho plazo no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.—La citada ancla es de ochenta kilos de peso, teniendo grabado un número 12.—Buenos Aires, Noviembre 15 de 1901—*E. Victorica* (hijo), Oficial Mayor. v-21 de Diciembre

Ministerio de J. é I. Pública

Inspección General de Justicia

PROVISIÓN GENERAL Á LA PENITENCIARÍA Y CASAS DE CORRECCIÓN DE LA CAPITAL.

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la provisión general á la Penitenciaría Nacional y Casas de Corrección de la Capital, en el año 1902.

Está dividida la provisión en diez y ocho planillas, á saber:

Nº 1, carne; Nº 2, papas; Nº 3, pescado; Nº 4, leche; Nº 5, harina; Nº 6, comestibles; Nº 7, combustibles; Nº 8, medicamentos; Nº 9, vestuario; Nº 10, calzado; Nº 11, ferretería; Nº 12, escobería; Nº 13, cartonería; Nº 14, herrería; Nº 15, carpintería; Nº 16, electricidad; Nº 17, taller de sogas sisal y Nº 18, artículos varios.

Tendrá lugar la licitación en esta Inspección General de Justicia, el día 9 de Diciembre próximo á las 2 p. m., con asistencia del señor Escribano Mayor de Gobierno y en presencia de los interesados.

La licitación se efectuará con sujeción á las siguientes condiciones:

1º El proponente acompañará á cada uno de los ejemplares de las planillas, un sello del valor de cinco pesos moneda nacional de curso legal, de acuerdo con la ley de la materia, y un recibo del Banco de la Nación Argentina que justifique haber depositado, á la orden del Imspector General de Justicia, en dinero efectivo ó en Títulos del Empréstito Interno, una suma equivalente al 5 % del total de la propuesta, depósito que se devolverá á los interesados en el caso de que no fuera aceptada la propuesta.

2º Cada planilla es considerada á los efectos de la licitación separadamente, pudiéndose aceptar unas y rechazar otras á voluntad en el caso que un licitante lo sea por varias.

3º Las planillas Nºs. 8, 9 y 10 subdivididas las dos primeras en tres partes y en dos la última, en la licitación no se considerarán subdivididas sino por los ramos que abarcan, á saber: medicamentos, vestuario y calzado.

En consecuencia, las propuestas deberán hacerse por ramos.

4º Una vez que en el local de la Inspección se haya empezado el acto de la apertura de las propuestas, no se recibirá ninguna nueva ó escritos que modifiquen las presentadas.

5º No se tomarán en consideración las propuestas que contengan raspaduras ó enmiendas, ó aquellas que no se determine el precio unitario de cada artículo y el importe total de ella calculado al mes y al año.

6º Una vez tomado razón de una propuesta, el que la hubiere presentada no podrá desistir de ella, y si lo hiciera, perderá el depósito.

7º El licitante cuya propuesta fuera aceptada, está obligado á doblar el depósito, antes de firmar el contrato respectivo.

8º El contrato durará hasta el 31 de Diciembre de 1902, pudiendo el Gobierno rescindirlo en virtud de justas causas.

Si por cualquier motivo la licitación para el año siguiente no se encontrase terminada el 31 de Diciembre, el licitante se obliga á continuar proveyendo los artículos de su propuesta (si asi conveniese al Gobierno) por el mismo precio, hasta tanto que se encuentre terminada la nueva licitación. Este plazo no podrá exceder de dos meses ó sea hasta el 28 de Febrero de 1903.

9º La provisión se hara á todo evento y los artículos serán de la clase que se especifica en las planillas, y de primera calidad cuando esta no estuviere especificada.

10. Todo licitante acompañará á su propuesta las muestras correspondientes, siempre que la índole del artículo lo permita.

11. El proveedor entregará los artículos en la cantidad y á medida que se le exija, *pudiendo ser la cantidad mayor ó menor que la estipulada en las planillas.*

12. Toda vez que el proveedor dejare de entregar dentro de las 24 horas los articulas que figuran en las planillas Nºs 5, 6, 7 y 8 y de tres días los de las planillas, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, ó ellos no fueran de la calidad estipulada, serán comprados en plaza, por cuenta del proveedor, sea cual fuera el precio á que se obtengan.

13. Los artículos que comprenden las planillas Nºs 1, 2, 3 y 4, deben ser entregados en cada establecimiento, antes de las ocho de la mañana.

14. Por los artículos entregados será documentado el proveedor por la Dirección de cada establecimiento, y el pago se efectuará al contado, por los Habilitados de los mismos.

Las planillas pueden consultarse en esta Oficina, todos los días de 1 á 4 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 8 de 1901.—*Joaquín Granel*, Inspector General. v-9-Diciembre

---

EDICTO

Por disposición del señor Juez Letrado de la Gobernación del Río Negro doctor Facundo Lamarque, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la primera publicación del presente, á **Torivio Chaparro**, para que comparezca ante este juzgado á estar á derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.—Choele-Choel, Noviembre 6 de 1901.—*Alfonso G. Moreno*, Secretario interino. Oficial v-16-Diciembre

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de la Gobernación del Río Negro, doctor Facundo Lamarque, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á contar desde la primera publicación del presente, á **Segundo Quintero**, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren será declarado rebelde.—Choele-Choel Noviembre 4 de 1901.—*Alfonso G. Moreno.*—Secretario Interino.

Oficial -13 Diciembre.

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado, de la Gobernación del Río Negro, doctor Facundo Lamarque, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á con-

tar desde la primera publicación del presente, á **Francisco Asenjo,** para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en la causa que se le sigue por homicidio, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde.—Choele Choel Noviembre 4 de 1901.—*Alfonso G. Moreno.*—Secretario Interino.

Oficial-13 Diciembre.

EDICTO JUDICIAL.

Por disposición del señor Letrado de la Gobernación del Río Negro, doctor Facundo Lamarque, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente á **Pacífico Curunao,** para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.—Choele-Choel, Octubre de 1901.—*Alfonso G. Moreno,* Secretario, interino. Oficialv-19 de Noviembre.

Ministerio de Marina

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Armada Nacional, Capitán de Fragata don Francisco de la Cruz, se cita, llama y emplaza por el término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto, al ciudadano Miguel Chiozza á fin de que se presente á este Juzgado de Instrucción, á bordo de "La Paz" Dársena Sud, con el fin de prestar una declaración.—Capital Federal, Noviembre 16 de 1901.—*Cándido F. Chancton,* Secretario.

v-20-Noviembre

EDICTO

Por el presente y por disposición del señor Juez de Instrucción de la Armada Nacional, Capitán de Fragata don Francisco de la Cruz, se cita, llama y emplaza, por el término de tres días á contar desde la publicación del presente edicto, al ex-marinero artillero, Manuel Garce, á fin de que comparezca á este Juzgado, á bordo de la Prisión Militar en la Dársena Sud, con el fin de prestar una declaración.

Capital Federal, Noviembre 16 de 1901.—*Cándido F. Chanetón,* Secretario.

V 20-Noviembe.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de las Obras de Salubridad de la Capital.

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de la galería filtrante en el Río Reyes y la colocación de cañería maestra destinadas á la provisión de agua potable á la ciudad de Jujuy.

Los planos, presupuesto y pliego de condiciones, pueden consultarse en Buenos Aires, en la oficina del Ingeniero Jefe, (Rivadavia 1255), de 1 á 3 p.m., y en Jujuy en el Juzgado Federal. Las propuestas deben presentarse en pliego cerrado, acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina ó en la Tesorería de las Obras de Salubridad á la orden del Director General de Obras de Salubridad, por una suma igual al 1 % del importe de la propuesta, debiendo agregarse un sello de cinco pesos moneda nacional, como reposición de la primera foja del formulario y uno de un peso por cada una de las demás. Las propuestas podrán presentarse en el Juzgado Federal de Jujuy hasta el 25 de Noviembre próximo ó en la Secretaría de las Obras de Salubridad de la Capital de la República, hasta el 30 del mismo mes, á las 2 p. m. La obra no se adjudicará sino á un constructor de reconocida competencia á juicio de la Oficina Técnica de las Obras de Salubridad. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 30 de Noviembre del corriente año á las dos p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Octubre 28 de 1901.—*S. Ghigliazza.*

V-4 Diciembre.

Concurso para la construcción y explotación de un Puerto comercial en el Rosario.

Por decreto de 22 de Febrero del corriente año se ha resuelto prorrogar los términos fijados en el de 10 de Septiembre del año último, para la presentación de propuestas para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario de Santa Fe, pudiendo entregarse aquellas hasta el 10 de Diciembre próximo en la Legación Argentina en Londres y hasta el 10 de Enero de 1902 en el Ministerio de Obras Públicas.

Se hace saber á las personas que deseen poseer un ejemplar de los antecedentes, planos, pliegos de condiciones, etc. que podrán obtenerlos en la Inspección General de Navegación y Puertos (Casa de Gobierno 3er piso) los que justifiquen ejercer la representación de casas constructoras ó bancarias conocidas y empresas ferrocarrileras.—Buenos Aires, Abril 18 de 1901

v-10 de Enero de 1902

Ministerio de Agricultura

División de Minas y Geología

PEDIDOS DE MENSURA

Buenos Aires, Abril 16 de 1900.—Excmo. señor Ministro de Agricultura, Federico Susviela Guarch en representación de Enrique Bianchi por presentado, ante V. E. respetuosamente expone:

Que cumplido con lo prescripto en el Código de Minería, sin haberse producido oposición alguna á mi solicitud, pidiendo pertenencias para explotar un depósito de borato de cal en el salar de «Caurchari», situado en el Territorio Nacional de Los Andes, la cual se halla anotada bajo el N°. 14 del Registro correspondiente, con el nombre de «Avellaneda», y cumplidos los trámites de estilo, ruego á V. E. de conformidad al artículo 231 del Código de Minería, se digne ordenar la mensura y demarcación de la mina de mi referencia

La ubicación precisa de la referida mina «Avellaneda», es la siguiente: Al Norte Solar R; al Sur, Solar N; al Este terreno fiscal, y al Oeste Solar O-Dios Guarde á V. E. —Por Enrique Bianchi, Federico Susviela Guarch - Buenos Aires, Noviembre 12 de 1901. Agréguese á sus antecedentes. Publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al artículo 231 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado. *H. D Hoskold*

N° 152

Buenos Aires, Abril 16 de 1900.—Excmo. señor Ministro de Agricultura—Federico Susviela Guarch, en representación de Jorge Herz, por presentado, ante V. E. respetuosamente expone:

Que cumplido con lo prescripto en el Código de Minería sin haberse producido oposición alguna á mi solicitud, pidiendo pertenencias para explotar un depósito de borato de cal en el salar de «Caurchari», situado en el Territorio Nacional de Los Andes, la cual se halla anotada bajo el N° 35 del registro correspondiente con el nombre de «Alsina», y cumplidos los trámites de estilo, ruego á V. E. de conformidad al Art. 231 del Código de Minería, se digne ordenar la mensura y demarcación de la mina de mi referencia.

La ubicación precisa, de la referida mina «Alsina», es la siguiente: al Norte, 9000 metros, por medio con el Solar S; al Sur Solar O; al Este, Solar R y al Oeste terreno fiscal.—Dios guarde á V. E. -- Por Jorge Herz, Federico Susviela Guarch.—Buenos Aires, Noviembre 12 de 1901.—Agréguese á sus antecedentes. Publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al Art. 231 de Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.- *H. D. Hoskold,* N° 152

Buenos Aires, Abril 16 de 1900.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Federico Susviela Guarch en representación de Carlos Deves, por presentado, ante V. E. respetuosamente expone:

Que cumplido con lo prescripto en el Código de Minería, sin haberse producido oposición alguna á mi solicitud, pidiendo pertenencias para explotar un depósito de borato de cal en el salar de «Caurchari» situado en el Territorio Nacional de Los Andes, la cual se halla anotada bajo el N° 17 del Registro correspondiente, con el nombre de «Buenos Aires» y cumplidos los trámites de estilo, ruego á V. E. de conformidad a Art. 231 del Código de Minería, se digne V. E. ordenar la mensura y demarcación de la mina de mi referencia.

La ubicación precisa de la referida mina «Buenos Aires», es la siguiente: al Norte, 9000 metros por medio con el Solar T; al Sur Solar P; al Este terreno fiscal y al Oeste Solar Q.—Dios guarde á V. E.—Por Carlos Devés—Federico Susviela Gaurch. — Buenos Aires, Noviembre 12 de 1901. — Agréguese á sus antecedentes. Publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al Art. 231 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.* N° 152.

Buenos Aires, Abril 16 de 1900—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Federico Susviela Guarch, en representación de Mario Dané, por presentado, ante V. E. respetuosamente expone:

Que cumplido con lo prescripto en el Código de Minería sin haberse producido oposición alguna á mi solicitud, pidiendo pertenencias para explotar un depósito de borato de cal en el salar de «Caurchari», situado en el Territorio Nacional de Los Andes, la cual se halla anotada bajo el N° 30 del Registro correspondiente con el nombre de «Montevideo» y cumplidos los trámites de estilo, ruego á V. E. de conformidad al Art. 231 del Código de Minería, se digne ordenar la mensura y demarcación de la mina de mi referencia.

La ubicación precisa de la referida mina «Montevideo», es la siguiente: al Norte, Solar U; al Sur 9.000 metros por medio con el Solar Q; al Este, Solar T y al Oeste terreno fiscal.—Dios guarde á V. E.-Por Mario Dané, Federico Susviela Guarch.-Buenos Aires, Noviembre 12 de 1901.—Agréguese á sus antecedentes. Publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad al Art. 231 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División, y notifíquese al interesado. —*H. D Hoskold.* N° 152.

Buenos Aires, Abril 16 de 1900.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Federico Susviela Guarch, en representación de Eugenio Moetzel, por presentado, ante V. E. respetuosamente expone:

Que cumplido con lo prescripto en el Código de Minería sin haberse producido oposición alguna á mi solicitud, pidiendo pertenencias para explotar un depósito de borato de cal en el salar de «Caurchari» situado en el Territorio Nacional de Los Andes, la cual se halla anotada bajo el N° 24 del Registro correspondiente con el nombre de « Parana », y cumplidos los trámites de estilo, ruego á V. E. de conformidad

l artículo 231 del Código de Minería, e digne ordenar la mensura y demarcación e la mina de mi referencia.
La ubicación precisa de la referida mina Paranáa», es la siguiente: al Norte, Solar ; al Sur, 9.000 metros por medio con el olar R; al Este, terreno fiscal y al Oeste, olar S.—Dios guarde á V. E.—Por Eugeio Moetzel, Federico Susviela Guarch.—-Buenos Aires, Noviembre 12 de 1901.—gréguese á sus antecedentes, publíquese en l Boletín Oficial de conformidad al Art. 31 del Código de Minería. Fíjese cartel viso en las puertas de la División y notiquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*
Nº 152.

———

Buenos Aires, Abril 16 de 1900.—Excmo. eñor Ministro de Agricultura.—Federico usviela Guarch, en representación de Emio Lamothe, por presentado, ante V. E. espetuosamente expone:
Que cumplido con lo prescripto en el ódigo de Minería sin haberse producio oposición alguna á mi solicitud, piiendo pertenencias para explotar un depósito de borato de cal en el salar «de Caurcharí» situado en el Territorio Na.onal de Los Andes, la cual se halla anoida bajo el Nº 32 del Registro correspon-iente con el nombre de "Santa Fé" y cumpli os los trámites de estilo, ruego á V. E. e conformidad al Art. 231 del Código de inería, se digne ordenar la mensura demarcación de la mina de mi referencia.
La ubicación precisa de la referida mina Santa Fé», es la siguiente: al Norte, Solar ; al Sur Solar S; al Este, Solar V y al este, terreno fiscal.—Dios guarde á V. E.—or Emilio Lamothe, F. Susviela Guarch Bue-os Aires, Noviembre 12 de 1901. Agréguese sus antecedentes. Publíquese en el Bolein Oficial de conformidad al Art. 231 del ódigo de Minería. Fíjese cartel aviso en s puertas de la División y notifíquese al teresado.—*H. D. Hoskold.*
Nº 152-

———

Buenos Aires, Abril 16 de 1900.—Excmo. eñor Ministro de Agricultura.—Federico usviela Guarch, en representación de lejandro Lamothe, por presentado, ante . E. respetuosamente expone:
Que cumplido con lo prescripto en el ódigo de Minería, sin haberse producido posión alguna á mi solicitud, pidiendo ertenencia para explotar un depósito de orato de cal en el salar de «Caurcharí», siado en el Territorio Nacional de Los Andes, la cual se halla anotada bajo el Nº 34 el Registro correspondiente con el nombre e «Corrientes», y cumplidos los trámites e estilo, ruego á V. E. de conformidad al rt. 231 del Código de Minería, se digne rdenar la mensura y demarcación de la ina de mi referencia.
La ubicación precisa de la referida mina Corrientes», es la siguiente: al Norte Sor Y; al Sur, Solar T; al Este, terreno scal y al Oeste, Solar V.—Dios guarde á . E.—Por Alejandro Lamothe, Federico usviela Guarch.—Buenos Aires, Noviemre 12 de 1901.—Agréguese á sus antecedentes. Publíquese en el Boletín Oficial e conformidad al Art. 231 del Código de inería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al intereado. *H. D. Hoskold.* Nº 152

ICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

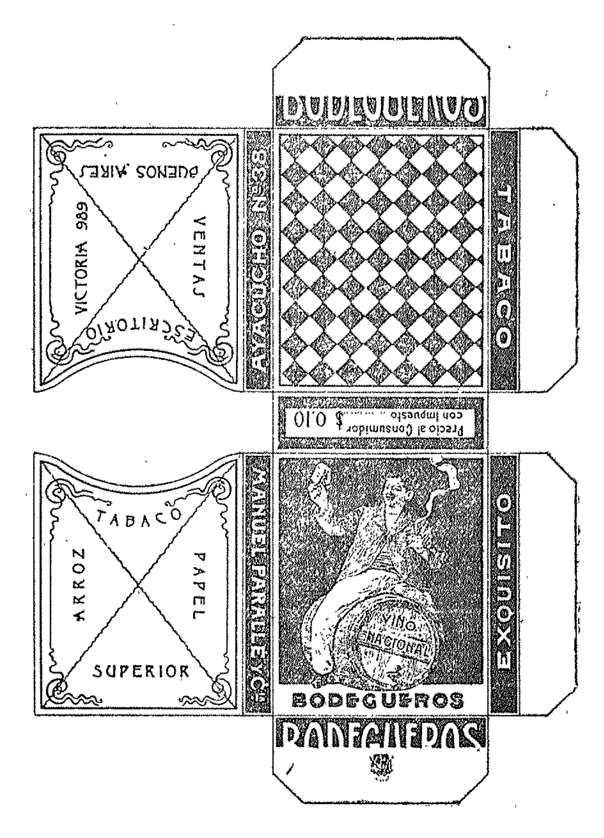
MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 10.211

« Peresina »

Noviembre 14 de 1901.—Pereira y Sibut—istinguir yerba mate.
v-20-Noviembre.

Acta Nº 10.206



Noviembre 13 de 1901.—Manuel Parallé & Cía.—Distinguir cigarrillos.
v-19 de Noviembre.

Acta Nº 10.193



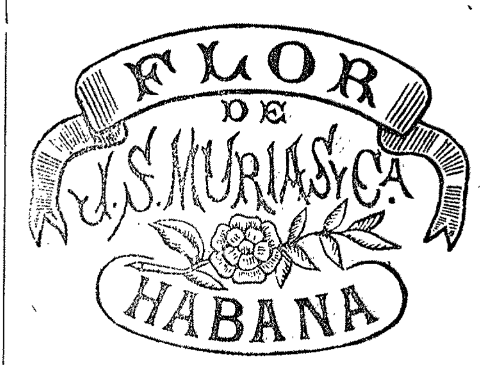
Noviembre 9 de 1901.-Felice Bisleri y Cía.-Distinguir una preparación farmacéutica.
v-18 de Noviembre.

Acta Nº 10.198.



Noviembre 9 de 1901.—Eduardo Suárez y Reyes y Aurelio Suárez y Reyes.—Distinguir cigarros. v-18-Noviembre.

Acta Nº 10.197



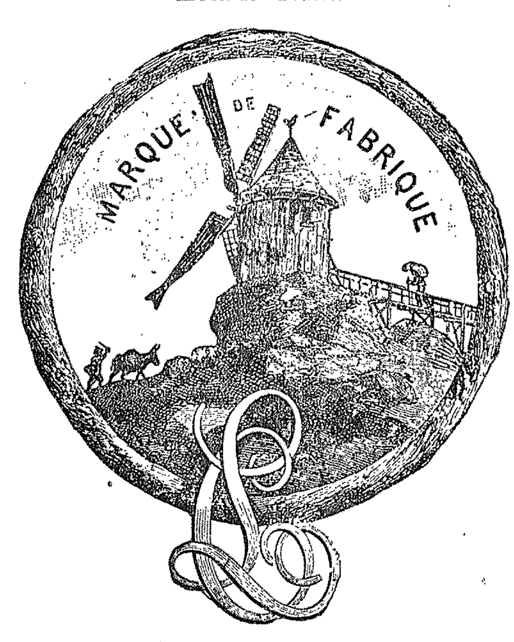
Noviembre 9 de 1901.—Eduardo Suárez y Reyes y Aurelio Suárez y Reyes.—Distinguir cigarros. v-18-Noviembre.

Acta Nº 10.207



Noviembre 13 de 1901—Montero y Ghiraldo.—Distinguir harinas. v-19 de Noviembre.

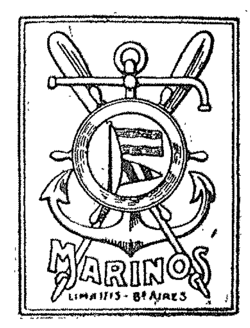
Acta Nº 10.191



Noviembre 9 de 1901—Ch. Lorilleux y Cª.—Distinguir tintas, barnices, pastas, colores y en general todos los artículos de litografía y tipografía. v-21 de Noviembre

Acta Nº 10.216





Noviembre 15 de 1901—Vicente Ramos—Distinguir cigarrillos en general v-21 de Noviembre

Acta Nº 10.208



Noviembre 13 de 1901—Montero y Ghiraldo.—Distinguir harinas. v-19 de Noviembre.

Acta Nº 10.214



Noviembre 15 de 1901—Chiesa, Berta y Cª.—Distinguir cigarrillos. v-21 de Noviembre.

Acta Nº 10.209

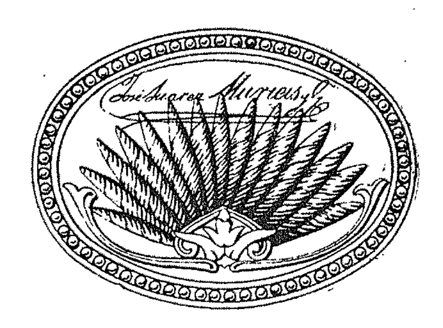


Noviembre 13 de 1901—Alejandro von der Heyde—Distinguir bebidas en general. v-19 de Noviembre.

Acta N° 10.195







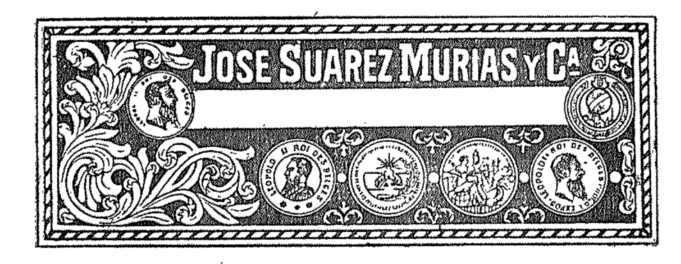


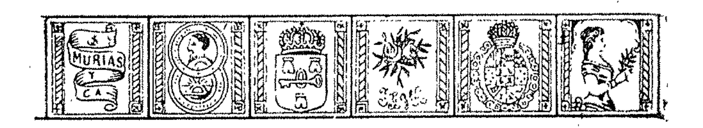


Noviembre 9 de 1901—Eduardo Suárez y Reyes y Aurelio Suárez y Reyes—Distinguir cigarros en general

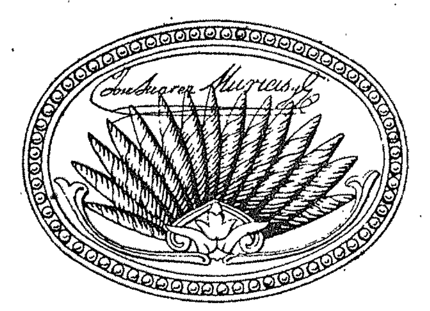
v-21 de Noviembre

Acta N° 10.194













Noviembre 9 de 1901—Eduardo Suárez y Reyes y Aurelio Suárez y Reyes—Distinguir cigarros en general.

v-21 de Noviembre.

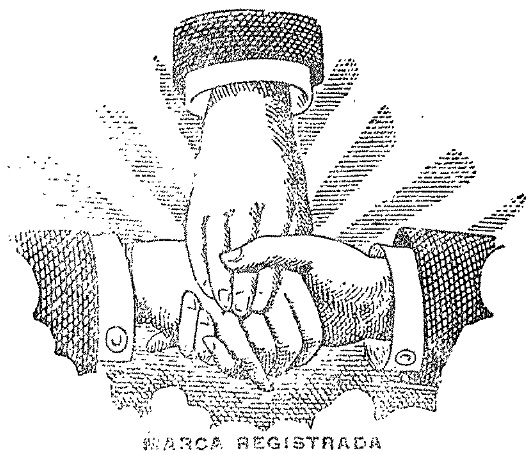
Acta Nº 10 190



Noviembre 9 de 1901—Rodríguez, Braceras, Llorente y Cª.—Distinguir calzados. v–18 de Noviembre

Acta Nº 10.202

"TRIO"



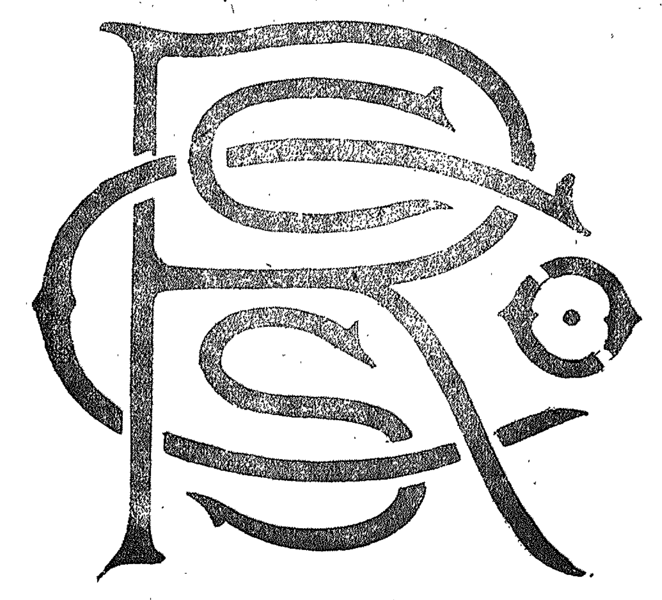
Noviembre 12 de 1901—A. Aubriet—Distinguir tabacos manufacturados en general, y muy especialmente cigarros holandeses v-18 de Noviembre

Acta N 10 201

ERNESTO TINCHANT

Noviembre 12 de 1901—Ernesto Tinchant—Distinguir productos de tabacos manufacturados v-18 de Noviembre

Acta Nº 10.192



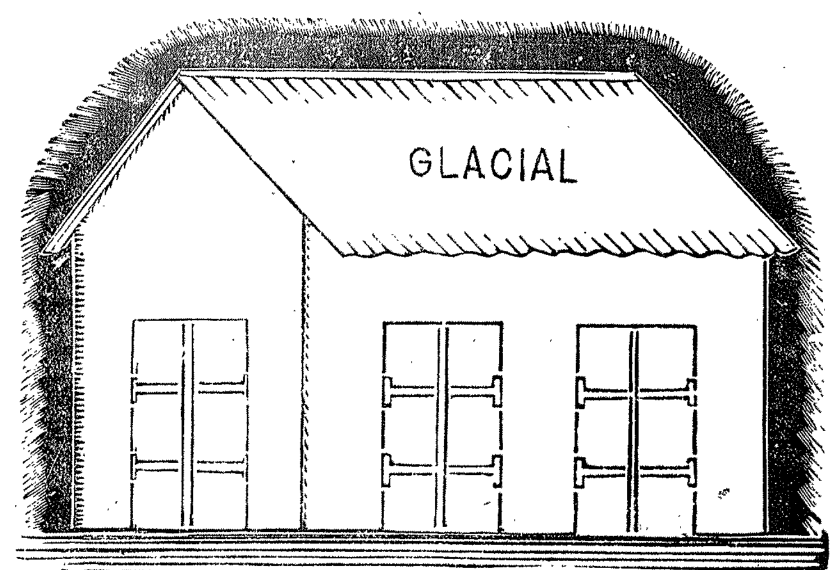
Noviembre 9 de 191—C. S. Roberts y Compañía—Distinguir frutos del país como ser: cueros lanares, cabras, cabritos, potro y vacunos; lana, cerda, pieles, pelos, pezuñas, astas, garras y plumas de aves y cereales en general; kerosene, hilo para atar trigo, lona de algodón, alambre maderas y artículos de ferretería. v-18 de Noviembre

Acta Nº 10 199



Noviembre 9 de 1901—J. W. S. Juister—Distinguir cigarros, cigarrillos, tabacos, rapés y artículos de cigarreria en general. v-18-de Noviembre.

Acta Nº 10.200



Noviembre 9 de 1901—Clemente Valls -Distinguir pinturas y barnices v-18 de Noviembre

Acta N· 10.164



Octubre 29 de 1901. F. Palhares y Cía,—Distinguir cafés. v-18-Nbre.

Acta Nº 10.189

" Gioconda "

Noviembre 9 de 1901. Federico Hormann —Distinguir cigarrillos. v-18-Nbre.

Acta Nº 10.203

«TORRE»

Noviembre 12 de 1901—Mignaquy y Cia.—Distinguir aceites comestibles, aceite mineral, aceitunas, achicoria, alpargatas, arroz aguardientes, anís, azul, azúcar, ajenjo, ají agua mineral, almidón, anchoas, borax, betún, bitter, caña, bacalao, cognac, cerveza, castañas, cebada, cohetes, cigarrillos, canela, cominos, clavo de olor, conservas, chocolates, cafés, chuños, caramelos, confites, encurtidos, especias, escarbadientes, extracto de tabaco, fósforos, fariña, fernet, fideos frutas, galletitas, ginebra, garbanzos, grasas, guindas, higos, jamones, kerosene, licores, lentejas, langostas, maní, mostazas, mortadella, naipes, nueces, ostras, pez palo, pimienta, pitos de yeso, porotos, papel, antisárnicos, quesos, rom, sardinas, salsas, sidras, sal, yerba, sémulas, semillas de alfalfa, tapioca, the, tabacos, vinos, vermuth vinagre, velas, whiskies. v-18-Noviembre

Acta Nº 10.213



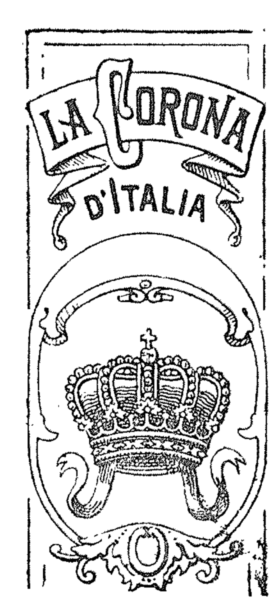
Noviembre 14 de 1901 —Santiago Canale—Distinguir bebidas en general.
v-20-Noviembre.

Acta Nº 10.219



Noviembre 16 de 1901—León Durán—Distinguir cigarrillos. v-22 de Noviembre

Acta Nº 10.220



Noviembre 16 de 1901—José Parodi y Cª.—Distinguir artículos de cigarrería y tabaquería, con excepción de cigarrillos.
v-22 de Noviembre

Acta Nº 10.221



Noviembre 16 de 1901—Adolfo Neyer—Distinguir productos farmacéuticos.
v-22 de Noviembre

Acta Nº 10.212



Noviembre 14 de 1901.—Santiago Canale—Distinguir artículos de confitería y envases para los mismos.
v-20-Noviembre.

Acta Nº 10.205.

«Casino»

Noviembre 13 de 1901—Juan Oneto.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos.
v-19 de Noviembre.

Acta Nº 10.210

« Dedico »

Noviembre 14 de 1901.—José da Silva Pereira.—Distinguir yerba mate
v-20-Noviembre.

Acta Nº 10.204.

«Dominó»

Noviembre 13 de 1901—Juan Oneto.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos.
v-20 de Noviembre.

Tip. Penitenciaria Nacional.